

RADICACIÓN: 41001311800220190005300
Accionantes: VLADIMIR CABALLERO MEDINA - 71790.009
Accionada: ESTABLECIMIENTO IGAC y DAFP
Primera Instancia: FOLIO 009 INTERNO 2019.00131



Estado Guayaquil
Gobierno Autónomo de la Función Pública
Responsable de la Función Pública

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

Neiva, 19 de julio de 2019
J2PCAOFI19-1302

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC-
Carrera 30 No. 48-51
e-mail: concursoigac@funcionpublica.gov.co ; www.igac.gov.co
Bogotá D.C.

**Asunto: COMUNICACIÓN CONOCIMIENTO Y APERTURA ACCIÓN DE
TUTELA-**

Comendidamente, me permito enterarle que este Juzgado el día 19 de Julio de 2019, dispuso el inicio de la acción de tutela propuesta por Usted, conforme al artículo 29 del Decreto 2591, la acción de tutela será resulta en diez (10) días hábiles siguientes a ésta notificación.

Para mejor proveer, me permito transcribir la parte resoluctiva, del auto antes citado, el cual en lo pertinente expresa:

"(...) **PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por el señor: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, quien actúa en causa propia, contra **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA –DAFP-**, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces.
SEGUNDO: NOTIFICAR y DAR TRASLADO al representante legal de las entidades previamente citadas, para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de su notificación, se pronuncien respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
TERCERO: Como las personas identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. 4.948.241, 7.690.855, 12.129.248, 12.143.626, 12.276.947, 76.310.715, 79.672.624, 83.224.645, 1.010.166.595, 1.075.237.993, quienes presentaron la prueba escrita, pueden tener interés directo en las resultas de la acción de tutela, se **ORDENA** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de 3 horas contadas a partir de su notificación, proceda a notificar esta providencia a las personas ya relacionadas vía correo electrónico, y por publicación de este auto en sus páginas web y enlaces de la convocatoria Número DG/HUIL-001, advirtiéndole a las mismas que podrán hacerse parte dentro de la presente actuación.
CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por el señor **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, conforme lo expuesto en la considerativa.
QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.
SEXTO: PRACTICAR las diligencias que resulten necesarias e indispensables para el trámite de la presente acción. (...)"

Lo anterior, para su conocimiento. Quedan las diligencias a su disposición desde la Secretaría de este Juzgado. (Se remite copia del auto admisorio y traslado de la acción constitucional)

Atentamente,

LILIANA EDITH LOSADA CARDONA
Secretaria.-

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 22-07-2019 11:46: 2412019ER5623-01 - F:1 - A:14 ORIGEN: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO/LOSADA CARDONA LILIA DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL HUILA/MUÑOZ CALDERON RAMI ASUNTO: ADMISION DE ACCION DE TUTELA DE VLADIMIR CABALLE OPS: RAD 2019.00053.00. TERMINO 2 DIAS

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Como quiera que la anterior acción de tutela interpuesta por el señor: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, quien actúa en causa propia, contra el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **Igualdad, trabajo y debido proceso**, se ajusta a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En cuanto a la solicitud de **medida provisional**, de suspensión del proceso para la conformación de la lista de la cual se seleccionara la terna para director territorial Huila del IGAC DG/HUI-001, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que quede en firme la calificación de los aspirantes en las pruebas finales para proceder al envío de la terna al señor Gobernador del Huila, no obstante lo anterior, considera el despacho que no se reúnen las condiciones exigidas por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no resultando para el despacho palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, como tampoco se vislumbra las razones por las cuales la protección de dichos derechos no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela. En consecuencia el **Juzgado Segundo Penal del Circuito** para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por el señor: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, quien actúa en causa propia, contra **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP-**, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR y DAR TRASLADO al representante legal de las entidades previamente citadas, para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de su notificación, se pronuncien respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como las personas identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. 4.948.241, 7.690.855, 12.129.248, 12.143.626, 12.276.947, 76.310.715, 79.672.624, 83.224.645, 1.010.166.595, 1.075.237.993, quienes presentaron la prueba escrita, pueden tener interés directo en las resultas de la acción de tutela; se **ORDENA** al Instituto Geografico Agustin Codazzi - IGAC- y al Departamento Administrativo de la Funcion Publica -DAFP-, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el termino de 3 horas contadas a partir de su notificación, proceda a notificar esta providencia a las personas ya relacionadas vía correo electrónico, y por publicación de este auto en sus paginas web y enlaces de la convocatoria Numero DG/HUIL-001, advirtiéndolo a las mismas que podrán hacerse parte dentro de la presente actuación.

RADICACIÓN: 41001 31 18 002 2019 00053 00
Accionados: VLADIMIR CABALLERO MEDINA // 70.700,000
Accionada: ESTABLECIMIENTO IGAC y DAMP
Primera Instancia, FOLIO 03 INTERNO 2019-00151

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por el señor VLADIMIR CABALLERO MEDINA, conforme lo expuesto en la considerativa.

QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO: PRACTICAR las diligencias que resulten necesarias e indispensables para el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR PUERTO POLANCO
Juez.

Señor
JUEZ CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
Ciudad.-

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR O PREVIA

VLADIMIR CABALLERO MEDINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.790.469 de Bogotá, con domicilio en la calle 8 No. 52-45 Casa 53 Condominio Caminos de Oriente de esta ciudad, en calidad de accionante presento acción de tutela contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con el objeto de solicitar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo que han sido vulnerados por las entidades señaladas en precedencia, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

- 1- El día 28 de Febrero de 2019, la Función Pública y el IGAC, fijan el aviso de invitación para selección de ternas para proveer el empleo de Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el Departamento del Huila, fijando como fecha límite para la inscripción del día 8 de Marzo de 2019.
- 2- El día 18 de Abril de 2019 se publica en la página web de la Función Pública la lista de admitidos y No admitidos; apareciendo mi número de cedula 79.790.469 como admitido.
- 3- El día 20 de Abril la Función Pública, emite aclaración de la lista de admitidos y no admitidos incluyendo las cédulas número 7.722.817 y 55.170.579 entre los aspirantes admitidos después de la reclamación presentada por los mismos.
- 4- En el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimientos publicado por la Función Pública, el día 15 de mayo de 2019, aparecen los números de cedula 7.697.795 con 68 puntos y el número de cedula No. 7.722.817 con 60 puntos.
- 5- En el listado de aspirantes que no superaron la prueba, aparecen con el tercer mejor puntaje empatadas las cédulas de ciudadanía No. 79.790.469 (Vladimir Caballero Medina) y 76.310.715 ambos con 58 puntos.
- 6- Mediante correo electrónico enviado por el suscrito solicito a la Función Pública, el día 17 de mayo de 2019, Copia de la cartilla de

①

respuestas y copia de la hoja de respuestas diligenciadas en la prueba por el suscrito.

- 7- Mediante correo electrónico con radicado No.20191010153951 del 17 de mayo de 2019, el DAFP, respondió que mi prueba había sido revisada por un cuarto calificador manteniéndose el resultado publicado y que no era viable acceder a mi petición por "RESERVA DE LAS PRUEBAS" y que, para acceder a revisar mis respuestas frente al patrón suministrado por el IGAC, debería acceder a una cita, lo que me obligaría a desplazarme la ciudad de Bogotá y sin embargo no tendría acceso a las preguntas, lo que me imposibilita a realizar un verdadero juicio de valor al no poder confrontar las preguntas con las respuestas, generando la violación al debido proceso administrativo.
- 8- El día 10 de junio de 2019, El DAFP dando cumplimiento al punto 7 de las consideraciones adicionales de la convocatoria DG/HUIL-001, "cuando la prueba de conocimiento la superen menos de tres (3) personas, numero requerido para conformar la terna, se iniciará un nuevo proceso"; abrió la convocatoria DG/HUIL-002.
- 9- El día 17 de junio de 2019, Mediante comunicado publicado en la página web del DAFP en el proceso DG/HUIL-002 suscrito por la señora MONICA HILARION MADRIAGA, en calidad de Secretaría General del IGAC, manifiesta que se hace necesario cancelar el proceso de meritocracia para la convocatoria DG/HUIL-002 entre otras.
- 10- Mediante comunicado publicado en la página web del DAFP en el proceso DG/HUIL-001 el día 18 de junio de 2019, suscrito por la señora MONICA HILARION MADRIAGA, en calidad de Secretaría General del IGAC, manifiesta que "se evidencio que para la pregunta No.7 ninguna de las operaciones de respuesta es correcta; en consecuencia, esta pregunta será tenida como correcta para todos los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos y el Departamento Administrativo de la función Pública hará la correspondiente recalificación".

Reviviendo el proceso DG/HUIL-001 que ya se había declarado desierto al abrir la convocatoria DG/HUIL-002.
- 11- En acta de Recalificación publicada el 19 de junio de 2019, además de los aspirantes con número de cédula 7.697.795 y 7.722.817, incluyen el aspirante con número de cédula 76.310.715 que en la primera calificación obtuvo 58 puntos y no me incluyen a mí (79.790.469) habiendo obtenido la misma calificación.



12- Mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, solicite al DAFP que al existir una pregunta sin respuesta correcta, la calificación habilitante no fuese 60 puntos si no 58 puntos, lo que haría mi inclusión en el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimiento., así mismo solicite que de no incluirme en el listado de aspirantes que pasaron la prueba, se diera de inmediato la nulidad del proceso por las graves falencias en el desarrollo de la convocatoria que a su vez son violatorias de derechos fundamentales, además que estarían conformando una terna ilegal al incluir un aspirante con un puntaje de prueba de conocimientos irreal pues al estar mal formuladas las respuestas de la pregunta No.7, esta debe anularse y por ningún motivo generar puntaje, lo que dejaría habilitante sólo dos aspirantes y por consiguiente nulo el proceso.

13- Mediante correo electrónico el día 25 de junio de 2019 el señor Francisco Amézquita R. coordinador grupo de apoyo a la gestión meritocrática, se me dio respuesta que para la convocatoria de la territorial Huila, los candidatos identificados con cédula número 79.790.469 (Vladimir Caballero Medina) y 1.075.223.993 mantuvieron el puntaje publicado el 15 de mayo de 2019, puesto que se les había dado como correcta la respuesta B en la pregunta No.7; y que la petición del IGAC no es eliminar la pregunta si no darla como buena a todos los participantes.

La anterior situación la considero completamente ilegal teniendo en cuenta que están conformando una lista para selección de terna con un participante que obtuvo un puntaje en la prueba de conocimiento de 58 puntos y que de manera unilateral y contrario a las postulados de la convocatoria fue habilitado con dos puntos adicionales (regalados y no ganados) para alcanzar los 60 puntos mínimos exigidos y así de manera amañada continuar con el proceso viciado de nulidad al vulnerarme el derecho de la igualdad.

12. Mediante correo electrónico el día 12 de julio de 2019 Gestión del Talento Humano del IGAC se me dio respuesta argumentando que no era procedente cancelar el proceso ya que contaba la convocatoria con el umbral mínimo de participantes habilitados, es decir tres participantes.

PRETENSIONES:

①

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo, vulnerados por el

Departamento de la Función Pública y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. Ordenarles a las entidades accionadas, se ordene mi inclusión en la lista de aspirantes admitidos que pasaron la prueba de conocimientos.

En caso de no acceder a la anterior pretensión, solicito la declaratoria de nulidad parcial del concurso de méritos a partir de la práctica de la prueba de conocimientos, teniendo en cuenta que desde esta etapa se vulneraron mis derechos fundamentales, tal como lo argumento en los hechos de la tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar medida provisional que consiste en la suspensión del proceso de selección para la conformación de la lista de la cual se seleccionara la terna para director territorial Huila del Instituto Geográfico Agustín Codazzi DG/HUIL-001. Lo anterior en razón a que actualmente se encuentra pendiente que quede en firme la calificación de los aspirantes en las pruebas finales para proceder el envío de la terna al Señor Gobernador del Departamento del Huila, para la designación o escogencia del Director Territorial del IGAG, es decir en la **etapa final del proceso** como resultado de dicha Convocatoria, suspensión que va hasta tanto el juez constitucional profiera decisión de fondo, teniendo en cuenta que una vez efectuado el nombramiento y tomada la posesión no tendría efecto la acción para proteger de manera inmediata mis derechos fundamentales que considero vulnerados por las entidades accionadas.

La medida provisional la fundamento en los hechos de la acción de tutela y la prueba documental allegada con este mecanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13, 25, 29, numeral 7 del artículo 40 y 86 de la Constitución Política.

Igualmente, fundamentos de derecho la misma convocatoria DG/HUIL-001 Proceso de selección para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para director territorial Huila del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PRUEBAS

4

1

Anexo los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía
- Convocatoria DG/HUIL-001
- Listado de admitidos y no admitidos
- Aclaración de lista de Admitidos y no admitidos
- Resultado prueba de conocimientos
- Solicitud de reclamación prueba de conocimientos
- Contestación a solicitud de reclamación prueba de conocimientos por parte del DAFP.
- Convocatoria DG/HUIL-002
- Comunicado Secretaria General IGAC Convocatoria DG/HUIL-002
- Comunicado secretaria general IGAC Convocatoria DG/HUIL-001
- Recalificación prueba de conocimientos
- Solicitud de reclamación para inclusión en el listado aspirantes que superaron la prueba de conocimiento, o en su defecto la nulidad del proceso de convocatoria.
- Contestación a mi solicitud por parte del DAFP
- Contestación a mi solicitud por parte del IGAC

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y pretensiones a que se refiere la presente acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial en este país. Lo anterior conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Calle 8 No. 52-45 Casa 53 Condominio Caminos de Oriente de Neiva, Huila, teléfono móvil 3124812706 y correo electrónico ingvladimircaballero@hotmail.com

Las entidades accionadas

Atentamente,



VLADIMIR CABALLERO MEDINA
C.C. 79.790.469 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

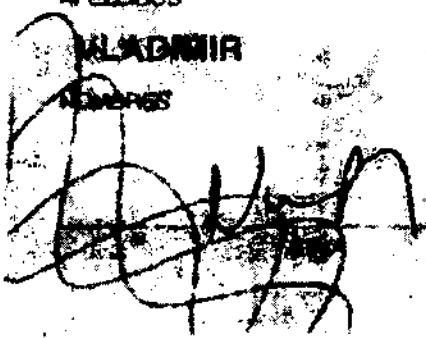
NUMERO 79-758769

CABALLERO MEDINA

APELLIDOS

ALADMIR

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1976

PALERMO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G S RH

M

SEXO

25-MAR-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

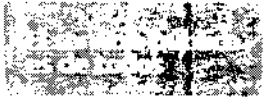


A-1905600-00215081-M-0079790469-20100215

0020936779A 1

32894972

6



IGAC



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

Lista de Admitidos y No Admitidos

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DG/HUIL - 001				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	07
Ubicación:	Dirección Territorial Huila - Neiva				
Fecha de Publicación:	10 de Abril de 2019				

ASPIRANTES ADMITIDOS

Cédula	Cédula	Cédula	Cédula
4 948 241	12.143.626	76.310.715	83.254.702
7 690.855	12.276.947	79.672.624	1.010.166.595
7 697.795	18.127.615	79.790.469	1.075.237.993
12 129.248	36.173.682	83.224.645	1.077.852.320

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Fecha:	10 de Mayo de 2019	Hora:	8:30 a.m.
Lugar:	Universidad Surcolombiana, Avenida Pastrana Borrero Carrera 1 - Sede Central. Aula de la Biblioteca. Piso 3 Neiva		

Presentación de la Prueba:	<p>Los aspirantes admitidos se deben presentar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella. • Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. • Esfero de tinta negra. • No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. • Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.
----------------------------	--



**El servicio público
es de todos**



ASPIRANTES NO ADMITIDOS

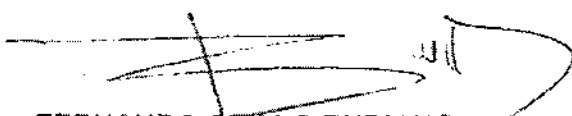
Cédula	Motivo de la No admisión
7.592.647	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
7.722.817	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
12.133.647	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
55.170.579	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
79.633.812	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.117.530.602	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concurso-gac@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.


FERNANDO GRILLO RUBIANO
 Director

Adriana Barrera, Arce Góngora, Francisco Amecosta



IGAC



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR TERRITORIAL IGAC HUILA

ACLARACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

Que una vez atendidas las reclamaciones de los aspirantes dentro del proceso de selección DG/HUIL – 001 del 28 de febrero de 2019, se procede a aclarar en la lista de admitidos y no admitidos publicada el día 10 de abril de 2019:

1. La inclusión de las cédulas número 7.722.817 y 55.170.579 entre los aspirantes admitidos, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, acreditados al momento de la inscripción.
2. Así mismo se procede a citar al aspirante identificado con cédula número 7.722.817 y 55.170.579 el día 10 de mayo para la aplicación de la prueba de conocimientos a las 8:30 a.m. en la Universidad Surcolombiana, Avenida Pastrana Borrero Carrera 1 - Sede Central, Aula de la Biblioteca, Piso 3, Neiva

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DG/HUIL - 001				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	07
Ubicación:	Dirección Territorial Huila - Neiva				
Fecha de Publicación:	15 de mayo de 2019				

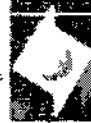
RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%
7.697.795	68	20,40%	7.722.817	60	18,00%

ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%
4.948.241	52	15,60%	76.310.715	58	17,40%
7.690.855	50	15,00%	79.672.624	54	16,20%
12.129.248	54	16,20%	79.790.469	58	17,40%
12.143.626	52	15,60%	83.224.645	44	13,20%
12.276.947	50	15,00%	83.254.702	NP	NP
18.127.615	NP	NP	1.010.166.595	54	16,20%
36.173.682	NP	NP	1.075.237.993	48	14,40%
55.170.579	NP	NP	1.077.852.320	NP	NP



El servicio público
no es de todos

IGAC
INSTITUTO GENERAL DE
GESTIÓN PÚBLICA



INFORMACION SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico.

concursoigac@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

Adriana Barrero / Francisco Amézquita

Neiva, Mayo 17 de 2019

Señores

DAFP

concursoigac@funcionpublica.gov.co

concursoigac@dafp.gov.co

REF: RECLAMACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DG/HUIL-001 Cargo DIRECTOR TERRITORIAL IGAC –HUILA.

Con la presente y de acuerdo a lo establecido en las consideraciones adicionales del aviso de invitación para selección de ternas "1. Reclamaciones", me permito solicitar lo siguiente:

- 1- Copia de la cartilla de preguntas de la prueba de conocimientos con las respectivas respuestas.
- 2- Copia de la hoja de respuestas diligenciadas en la prueba por el suscrito.

Lo anterior debido a mi inconformidad con la calificación y poder solicitar una posible recalificación.

Atentamente,



VLADIMIR CABALLERO MEDINA

C.C. 79.790.469 de Bogotá

Calle 8 No.52-45 Casa 53 Neiva

Celular 312-4812706

ingvladimircaballero@hotmail.com



El servicio público es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2019010153957
Fecha: 17/05/2019 05:09:39 p.m.

Bogotá D.C.



Señor
VLADIMIR CABALLERO MEDINA
ingvladimircaballero@hotmail.com

La Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 87 de 1994, establece el modelo de gestión de la Función Pública. El presente documento tiene como objetivo informar a los servidores públicos sobre el modelo de gestión de la Función Pública.

Ref. Proceso de Selección Director Territorial – IGAC Huila. Radicado N° 20192060172402 del 17 de mayo de 2019.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública, Señor Caballero:

En atención a su comunicación recibida vía email el día 17 de mayo de 2019 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita copia de la cartilla de preguntas de la prueba de conocimientos con las respectivas preguntas y copia de la hoja de respuestas diligenciada por usted, me permito informarle lo siguiente:

Para la revisión de su examen, este Departamento Administrativo procedió a designar a la Doctora Viviana Marcela Fajardo Suárez, Profesional del Grupo de apoyo a la Gestión Meritocrática como cuarto calificador, quien mediante oficio de fecha 17 de mayo, informó que el resultado de su prueba de conocimientos es de 29 preguntas correctas de las 50 que conforman la prueba, correspondiente a 58/100 es decir 17.40%.

En cuanto a su petición de acceder a la prueba que le fue aplicada, me permito precisarle que según la Convocatoria DG/HUIL - 001, la cual fija las reglas del concurso y se convierte en norma para las partes, establece en las consideraciones adicionales "RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación", según convenio entre estas, por tanto, no es viable atender su solicitud. No obstante, si desea verificar sus respuestas frente al patrón suministrado por el IGAC, podrá coordinar una cita con la Dra. Viviana Marcela Fajardo, Profesional del Grupo de Apoyo a la Gestión

El servicio público es de todos



Con documento firmado digitalmente
Sistema de Gestión de Documentos Oficiales

14



**El servicio público
es de todos**

Meritocrática en el Tel: 7395656 ext. 812. Estamos anexando copia de su hoja de respuestas.


Cordialmente,

FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyecto: Laure V. Muleth Restrepo.



97

		<h2 style="margin: 0;">AVISO DE INVITACION PARA SELECCIÓN DE TERNAS</h2>				<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA DE EJECUCIÓN</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">08</td> <td style="text-align: center;">06</td> <td style="text-align: center;">2019</td> </tr> </table>			FECHA DE EJECUCIÓN			DÍA	MES	AÑO	08	06	2019	Número DGMUR- 072
FECHA DE EJECUCIÓN																		
DÍA	MES	AÑO																
08	06	2019																
CLASE DE CONCURSO: PÚBLICO ABIERTO PARA SELECCIÓN DE TERNAS		MEDIOS DE DIVULGACIÓN: Página web: www.igac.gov.co ; www.igac.gov.co																
EMPLEO POR PROVEER		FUNCIONES																
DENOMINACIÓN: DIRECTOR TERRITORIAL CÓDIGO: 0042 GRADO: 07 NIVEL: DIRECTIVO SUELDO: \$4.480.530,00		Nº DE CARGOS: 1 (UNO)		ACLARACIÓN: Solo será calificada la prueba de Habilidades Gerenciales a los participantes que superen la Prueba de Conocimientos														
UBICACIÓN ORGÁNICA Y JERÁRQUICA: DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA		LUGAR DE TRABAJO: NEIVA		RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas y prompts aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación														
PÁGINAS WEB: www.igac.gov.co ; www.igac.gov.co ; www.igac.gov.co		DEL: 16 DE JUNIO DE 2019 HASTA: 20 DE JUNIO DE 2019		PUBLICATION LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS (Páginas Web del IGAC y Funston Pública): 24 DE JULIO DE 2019														
APLICACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS: 16 de Agosto de 2019 a las 8:00 am en Neiva - Huila en el lugar fijado cuando se publique la respectiva lista de admitidos y no admitidos		FECHA PUBLICACIÓN RESULTADOS: 16 DE AGOSTO DE 2019		IMPORTANTE: 1) Oportunamente se informará la fecha de aplicación de la prueba de aptitudes a quienes superen la prueba de conocimientos. 2) Todo cambio de fechas, hora o lugar se informará previamente a los concursantes en los correos electrónicos respectivos. 3) Una vez iniciadas las pruebas de conocimientos o Habilidades Gerenciales, NO se admitirá el ingreso de aspirantes. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN: www.igac.gov.co ; www.igac.gov.co ; www.igac.gov.co														
APLICACIÓN PRUEBAS DE HABILIDADES GERENCIALES: 16 de Agosto de 2019 a las 11:00 am en Neiva - Huila en el lugar fijado cuando se publique la respectiva lista de admitidos y no admitidos		FECHA PUBLICACIÓN RESULTADOS: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019		LA ENTREVISTA SERÁ ADELANTADA POR EL IGAC														
PRUEBAS QUE SE APLICARÁN		CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES																
CLASE DE PRUEBA	CÁRACTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	%	Mínimo Acumulado	1. Normas catastrales 2. Normatividad asociada a temas tributarios 3. Avalúos de bienes inmuebles y gestión inmobiliaria 4. Normatividad asociada a gestión de tierras 5. Sistema de Gestión Integrado 6. Cartografía básica 7. Gerencia de proyectos 8. Planeación estratégica													
DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100 PUNTOS	30	40%														
HABILIDADES GERENCIALES	CLASIFICATORIO	50	30															
ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	10	10															
ENTREVISTA (Solo para quienes al sumar los tres resultados ponderados sea igual o superior a 60%)			30															
EDUCACIÓN		EXPERIENCIA																
Título de formación profesional en Ciencias Académica (Profesión) de nivel superior de especialización en: Agronomía, Derecho y Afines, Geografía, Historia, Artes y Artes y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Agronómica, Pesca y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Química y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Geología, Otros Programas de Ciencias (Ingeniería, Química y Afines, Ingeniería de Cosméticos, Tecnología y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Economía o Administración)		Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada																
ALTERNATIVA: Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo		ALTERNATIVA: Ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada.																
CONSIDERACIONES ADICIONALES																		
1. Reclamaciones: Se aceptarán en el correo electrónico comunicacion@igac.gov.co , siempre y cuando se presenten hasta el segundo día hábil siguiente a la publicación del resultado respectivo, antes de las 5:00 p.m. Serán rechazadas de plano las presentadas después del término señalado.																		
2. Inscripción y cargue de documentos: Los aspirantes se deben inscribir a través de las páginas referenciadas, diligenciando el formulario correspondiente dentro de los días establecidos en la convocatoria, la hoja de vida y demás documentos adjuntos al formulario deben ser: <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta(s) de grado, certificaciones de estudios, expedidas por establecimientos educativos, diplomamiento profesional y de tarjeta profesional. • Fotocopia de cursos de capacitación y diplomados, los cuales deberán contener razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación, el número total de horas y las fechas de realización (las certificaciones que no indiquen el número de horas, no puntuarán para el análisis de antecedentes). • Certificaciones de experiencia laboral con la siguiente información: razón social de la entidad donde se haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, razones de los períodos de desempeño y las funciones de cada uno de los empleos ocupados y la firma de la autoridad competente. Serán rechazadas todas las certificaciones que no cumplan con lo anterior. • No se aceptará copia de contratos laborales o estatutos, en su defecto se debe presentar certificación respectiva de haber sido de cuidado a satisfacción, incluyendo el objeto o las labores desempeñadas y las fechas dentro de las cuales se ejecutó. • En toda certificación laboral que dentro de sus fechas laborales también figure en otras, sólo se tendrá en cuenta para el análisis de antecedentes el tiempo de diferencia. Las fechas dadas se anulan. 																		
3. No se admitirá cambio o edición de documentos ni los adjuntados con la de hoja de vida y registrados en el momento de diligenciar el formulario de inscripción.																		
4. Toda certificación que no contenga la información solicitada, no se tendrá en cuenta dentro del concurso.																		
5. El proceso de selección no confiere a derechos de Carrera Administrativa ni se enmarca en lo establecido por la Ley 809 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en razón a que es un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.																		
6. En caso de detectar eventual falsedad o adulteración en la documentación aportada se dará curso a las acciones penales competentes.																		
7. Cuando la prueba de conocimientos la superen menos de tres (3) personas, número requerido para conformar el tema, se iniciará un nuevo proceso.																		

Evanmaria Uribe

EVAMARIA URIBE TORÓN
 Directora General



EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SE PERMITE INFORMAR QUE:

En consideración a las Convocatorias Bolívar DG/BOLI-001 Huila DG/HUIL-002 Risaralda DG/RSDA-002 Tolima DG/TLMA-002 El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, se permite informar que:

Con ocasión a la recalificación de algunos puntajes dentro de las convocatorias DG/CALD – 002, DG/CUND – 001, DG/META – 001, DG/NTSA – 001, DG/SANT – 001, DG/VALL – 001, DG/CSRE - 001, se hace necesario cancelar el proceso de meritocracia para las convocatorias Bolívar DG/BOLI-001 Huila DG/HUIL-002 Risaralda DG/RSDA-002 y Tolima DG/TLMA-002.

Las próximas convocatorias que adelante esta entidad serán debidamente publicadas en un diario de amplia circulación y en las páginas Web institucionales del IGAC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Cordialmente,

Mónica Hilarion
MÓNICA HILARION MADARIAGA
Secretaria General



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

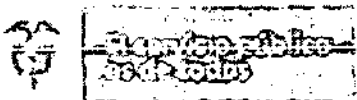
SE PERMITE INFORMAR QUE:

En consideración a las Convocatorias Nos. DG/CALD – 002, DG/CUND – 001, DG/META – 001, DG/NTSA – 001, DG/SANT – 001, DG/VALL – 001, DG/CSRE -001

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, se permite comunicar que: En consideración al análisis de las reclamaciones recibidas contra las pruebas de conocimientos de las convocatorias DG/CALD – 002, DG/CUND – 001, DG/META – 001, DG/NTSA – 001, DG/SANT – 001, DG/VALL – 001, DG/CSRE -001, se evidenció que para la pregunta No. 7 ninguna de las opciones de respuesta es correcta; en consecuencia, esta pregunta será tenida como correcta para todos los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos y el Departamento Administrativo de la Función Pública hará la correspondiente recalificación.

Cordialmente,

Mónica Hilarion
MONICA HILARION MADARIAGA
Secretaria General



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

RECALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

En atención al oficio No. 2019-206-021491-2 del 18 de junio de 2019, mediante el cual la Secretaria General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi informa que se evidenció que para la pregunta No 7 no hay respuesta en las opciones dadas, razón por la cual y para garantizar los derechos de los aspirantes se dará como opción correcta para todos independientemente de la opción que hayan marcado. Que esta decisión conlleva a recalificar las pruebas, razón por la cual los resultados de la prueba de conocimientos después de resolver las reclamaciones es la siguiente:

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%
7.697.795	70	21,00%	76.310.715	60	18,00%
7.722.817	62	18,60%			

APLICACIÓN PRUEBA DE HABILIDADES GERENCIALES			
Fecha:	12 de julio de 2019	Hora:	8.00 a.m.
Lugar:	Dirección Territorial IGAC. Cl. 9 #8-1 Neiva		
Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: <ul style="list-style-type: none">• Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella.• Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.• Esfero de tinta negra, lápiz y tajatápiz.• No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba.• Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 15 minutos de anticipación.		



El servicio público
es de todos

IGAC
INSTITUTO GARCERANO
DE GESTIÓN PÚBLICA



RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 30%
4.948.241	54	16,20%	79.672.624	56	16,80%
7.690.855	52	15,60%	79.790.469	58	17,40%
12.129.248	56	16,80%	83.224.645	46	13,80%
12.143.626	54	16,20%	83.254.702	NP	NP
12.276.947	52	15,60%	1.010.166.595	56	16,80%
18.127.615	NP	NP	1.075.237.993	48	14,40%
36.173.682	NP	NP	1.077.852.320	NP	NP
55.170.579	NP	NP			



FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

Marcela Esguerra y Francisco Amézquita

Neiva, junio 21 de 2019

Señores

DAFP

concursoigac@funcionpublica.gov.co

concursoigac@dafp.gov.co

REF: RECLAMACIÓN RECALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DG/HUIL-001 Cargo DIRECTOR TERRITORIAL IGAC – HUILA.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 de Bogotá, con la presente y de acuerdo a lo establecido en las consideraciones adicionales del aviso de invitación para selección de ternas "1. Reclamaciones", me permito solicitar se me incluya en el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimientos o de lo contrario solicito la nulidad el proceso de la convocatoria para el proceso de selección de la lista de la cual se seleccionara la terna para Director Territorial Huila del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIZ CODAZZI, DG/HUIL-001 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1- En el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimientos publicado por el DAFP, el día 15 de mayo de 2019, aparecen los números de cedula 7.697.795 con 68 puntos y el número de cedula No. 7.722.817 con 60 puntos.
- 2- En el listado de aspirantes que no superaron la prueba, aparecen entre otros los aspirantes con cédulas de ciudadanía No. 79.790.469 y 76.310.715 ambos con 58 puntos.
- 3- Mediante correo electrónico enviado por el suscrito solicito al DAFP, el día 17 de mayo de 2019, solicite Copia de la cartilla de preguntas de la prueba de conocimientos con las respectivas respuestas y copia de la hoja de respuestas diligenciadas en la prueba por el suscrito.
- 4- Mediante correo electrónico con radicado No.20191010153951 el DAFP, respondió que mi prueba había sido revisada por un cuarto calificador manteniéndose el resultado publicado y que no era viable acceder a mi petición por "RESERVA DE LAS PRUEBAS" y que, para acceder a revisar mis respuestas frente al patrón suministrado por el IGAC, debería acceder a una cita, lo que me obligaría a desplazarme la ciudad de Bogotá y sin embargo no tendría acceso a las preguntas, lo que me imposibilita a realizar un verdadero juicio de valor al no poder confrontar las preguntas con las respuestas, generando la violación al debido proceso administrativo.
- 5- Mediante comunicado publicado en la página web del DAFP en el proceso DG/HUIL-001 por la señora MONICA HILARION MADRIAGA, en calidad de Secretaria General del IGAC, manifiesta que "se evidencio que para la pregunta No.7 ninguna de las operaciones de respuesta es correcta; en consecuencia, esta pregunta será tenida como correcta para todos los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos y el Departamento Administrativo de la función Pública hará la correspondiente recalificación".
- 6- En acta de Recalificación además de los aspirantes con número de cédula 7.697.795 y 7.722.817, incluyen el aspirante con número de cédula 76.310.715 que en la primera calificación obtuvo 58 puntos y no me incluyen (79.790.469) habiendo obtenido la misma calificación.

(21)

- 7- Al existir una pregunta sin respuesta correcta, la calificación habilitante no sería 60 puntos si no 58 puntos, lo que haría mi inclusión en el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimiento.
- 8- De No incluirme en el listado de aspirantes que pasaron la prueba, debe darse de inmediato la nulidad del proceso por las graves falencias en el desarrollo de la convocatoria que a su vez son violatorias de derechos fundamentales, además estarían conformando una terna ilegal al incluir un aspirante con un puntaje de prueba de conocimientos irreal pues al estar mal formuladas las respuestas de la pregunta No.7, esta debe anularse y por ningún motivo generar puntaje, lo que dejaría habilitante sólo dos aspirantes y por consiguiente nulo el proceso.

Atentamente,



VLADIMIR CABALLERO MEDINA
C.C. 79.790.469 de Bogotá
Calle 8 No.52-45 Casa 53 Neiva
Celular 312-4812706
ingvladimircaballero@hotmail.com

Copia PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.



El servicio público
es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191010207051

Fecha: 25/06/2019 09:40:32 a.m.

Bogotá D.C.



Señor
VLADIMIR CABALLERO MEDINA
inqvladimircaballero@hotmail.com

Para verificar la validez de este documento, escanee el código QR. Al final de la página encontrará el representante de evidencia al Director de la Función Pública.

Ref. Reclamación recalificación prueba de conocimientos DG/HUIL-001 Director Territorial IGAC – Huila. Radicado N° 20192060222212 del 25 de junio de 2019.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública, Señor Caballero:

En atención a su reclamación sobre la recalificación de la prueba de conocimientos DG/HUIL -001, me permito responder cada una de las inquietudes planteadas por usted:

1. Como usted lo manifiesta, en la publicación de día 15 de mayo de 2019, aparecen los aspirantes identificados con cedula de ciudadanía No. 7.697.795 con 68 puntos y la cedula 7.722.817 con 60 puntos.
2. En el listado de aspirantes que no superaron la prueba, aparece entre otros, los aspirantes con cedula 79.790.469 y 76.310.715 con 58 puntos
3. El día 17 de mayo usted solicitó copia de la cartilla de preguntas de la prueba de conocimientos con las respectivas respuestas y copia de la hoja de respuestas diligenciada por usted, a lo cual se le respondió mediante oficio externo No. 20191010153951 del 17 de mayo de 2019, donde se le manifestó "En cuanto a su petición de acceder a la prueba que le fue aplicada, me permito precisarle que según la Convocatoria DG/HUIL - 001, la cual fija las reglas del concurso y se convierte en norma para las partes, establece en las consideraciones adicionales "RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación", según convenio entre estas, por tanto, no es viable atender su solicitud. No obstante, si desea verificar sus respuestas frente al patrón suministrado por el IGAC, podrá coordinar una cita con la Dra. Viviana Marcela Fajardo, Profesional del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática en el Tel: 7395656 ext. 812. Estamos anexando copia de su hoja de respuestas".

El servicio público
es de todos



Este documento fue emitido digitalmente
Sistema de gestión documental D160





Para los concursos públicos y abiertos del que trata el Decreto 1083 de 2015, Título 28 "Designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces, en los establecimientos públicos de la rama ejecutiva del orden nacional" el Departamento Administrativo para garantizar el principio de transparencia dentro del procedimiento de construcción y aplicación de las pruebas de conocimientos maneja la cadena de custodia, la cual consiste en que el día anterior el IGAC entrega a Función Pública las pruebas selladas en una tula con precinto de seguridad, las cuales solamente se abren con presencia de los candidatos el día que se presenta dicha prueba, así mismo, al terminar la aplicación esta tula se sella nuevamente en presencia de mínimo dos candidatos. El día siguiente de la aplicación el IGAC recibe las pruebas en las instalaciones de Función Pública verificando que estén selladas. Por lo anterior este Departamento en ningún momento tiene acceso a dichas pruebas ni se encarga de la custodia de las mismas.

Por las anteriores razones este Departamento no podía hacer entrega de la copia de la cartilla de preguntas y respuestas solicitada por usted. No obstante, dio traslado de su petición y respuesta dada por este Departamento al Doctor Víctor Peña, Coordinador GIT Gestión del Talento Humano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante correo electrónico, el cual estamos anexando.

4. En cuanto a la revisión de la prueba de conocimientos, como se le informó, este Departamento Administrativo procedió a designar a la Doctora Viviana Marcela Fajardo Suárez, Profesional del Grupo de apoyo a la Gestión Meritocrática como cuarto calificador, quien mediante oficio de fecha 17 de mayo, informó que el resultado de su prueba de conocimientos es de 29 preguntas correctas de las 50 que conforman la prueba, correspondiente a 58/100 es decir 17.40%.
5. La respuesta a sus inquietudes 5 y 6 es la siguiente:
6. En la recalificación, los candidatos identificados con cédulas No. 4.948.241, 7.690.855, 7.697.795, 7.722.817, 12.129.248, 12.143.626, 12.276.947, 76.310.715, 79.672.624, 83.224.645 y 1.010.166.595, subieron un punto debido a que habían contestado en la pregunta No. 7 una opción diferente a la B, información que puede verificar en la publicación realizada el día 19 de junio de 2019 en las páginas web de IGAC y Función Pública.

Posterior a la calificación de la prueba y una vez atendidas las reclamaciones el IGAC notificó al Departamento Administrativo de la Función Pública "Que en consideración al análisis de las reclamaciones recibidas contra las pruebas de conocimientos de las convocatorias DG/CALD-002, DG/CUND-001, DG/META-001, GD/NTSA-001, DG/SANT-001, DG/VALL-001, DG/CSRE-001, DG/HUIL-001, DG/RSDA-001 Y DG/TLMA-001, se evidenció que para la pregunta número 7 ninguna de las opciones de respuesta es correcta. En consecuencia, se pide la colaboración del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFFP, para que la pregunta No. 7 sea tenida como correcta para todos los aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos y se haga la correspondiente recalificación"



El servicio público
es de todos

De acuerdo a lo anterior, este Departamento procedió a realizar dicha recalificación, teniendo en cuenta que la clave entregada inicialmente por el IGAC para la pregunta 7 era la opción B, por tanto, quienes originalmente habían contestado esta opción desde el comienzo, se les había contabilizado como correcta, lo cual aplica a su caso.

Para la convocatoria de la territorial Huila DG/HUIL-001, los candidatos identificados con cédula número 79.790.469 y 1.075.237.993 mantuvieron el puntaje publicado el día 15 de mayo de 2019, puesto que se les había dado como correcta la respuesta B en la pregunta No. 7.

7. En cuanto a su inquietud "al existir una pregunta sin respuesta correcta, la calificación habilitante no sería 60 puntos sino 58 puntos, lo que haría mi inclusión en el listado de aspirantes que superaron la prueba de conocimientos". Al respecto, me permito aclararle que la petición del IGAC no es eliminar la pregunta sino darla como buena para todos los aspirantes, por tanto, la prueba sigue calificándose sobre 50 preguntas y su mínimo aprobatorio es de 60/100.
8. En cuanto a la nulidad del proceso, este Departamento dará traslado al IGAC por ser la entidad competente para ello.

Cordialmente,

FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Copia: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Mónica Hilarión Medariego - Secretaria General
Correo: monica.hilarton@igec.gov.co
Anexo: Dica (2) folios
Proyecto: Adriana Barrero V.

provision.empleo Igac <provision.empleo@igac.gov.co>

Vie 12/07/2019 4:20 PM

Bogotá 12 de julio de 2019

Señor
VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud

Respetado señor Caballero,

De manera atenta y en atención a su comunicación del 17 de mayo de 2019, se da respuesta a su petición relacionado en el octavo (8) punto en los siguientes términos:

PRIMERA: El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas de proceso de selección o concurso, el cual comprende esencialmente las etapas de *convocatoria, el reclutamiento, pruebas, lista de elegibles y periodo de prueba*. Por otra parte, el artículo 32 de la norma antedicha contempla una etapa de *reclamaciones*, y finalmente, el artículo 33 de la misma norma, establece los *mecanismos de publicidad* que deben dársele a los procesos de selección. Dicho procedimiento se surte por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por solicitud de la entidad pública interesada en adelantar el proceso de selección, previa suscripción de un contrato interadministrativo, con el propósito de dar cumplimiento a las previsiones establecidas por el legislador para la provisión del empleo público y la carrera administrativa. En tal sentido, debe indicarse que para la apertura de un proceso de selección o concurso, no se requiere de la expedición de acto administrativo, de la entidad interesada en la provisión de empleos que fundamente dicho proceso de selección de personal, por cuanto las motivaciones en que se funda, corresponden esencialmente a la obligatoriedad derivada del estricto cumplimiento de un deber legal contenido en la disposición en comento, es decir, la Ley 909 de 2004 y las demás normas que la reglamentan, por lo que en consecuencia, no es dable acceder a su petición de remitirle copia de un acto administrativo de tales características.

SEGUNDA: Los cargos de Director Territorial, Código 0042, Grado 07, adscritos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponden a aquellos denominados como cargos de Libre Nombramiento y Remoción reglamentados en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, y descritos como aquellos clasificados como de manejo y confianza y cuyo ejercicio implica una confianza plena y total con el propósito de cumplir con papel directivo, manejo, orientación institucional y en general cargos que significan una alta responsabilidad institucional. Dichos empleos, en principio, deben ser provistos conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.12.1.2 y 2.2.13.1.3, por lo que el Instituto, publico el aviso de Convocatoria DG/SANT-001, DG/META-001, DG/CUND-001, DG/NTSA-001, DG/CALD-002, DG/CSRE-001, DG/VALL-001, DG/RSDA-001, DG/HUIL-001 y DG/TLMA-001, para proveer los Cargos de Libre Nombramiento y Remoción denominados Director Territorial, Código 0042, Grado 07, de las Direcciones Territoriales de Santander, Meta, Cundinamarca, Norte de Santander, Caldas, Casanare, Valle, Risaralda, Huila y Tolima.

26

TERCERA: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.6.6 *Publicación de la Convocatoria*, de acuerdo con el cual "El aviso de convocatoria, en su totalidad, se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de la gobernación y de alcaldía respectivas y en las páginas web de las mismas, si las hubiere, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la entidad contratada para la realización del concurso..." se procedió a publicar la convocatoria en un diario de amplia circulación en la que se indicó entre otras cosas, que en la página web institucional y del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, <https://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias> y <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos>, se encontraban disponibles y para información de la ciudadanía, los cronogramas, fechas de publicación, funciones del cargo y demás información perteneciente a las Convocatorias para proveer los cargos de Libre Nombramiento y remoción denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 07, de las Direcciones Territoriales de Cundinamarca, Tolima, Valle, Meta, Santander, Risaralda, Caldas, Huila, Casanare y Norte de Santander, por lo que no resulta preciso indicar que no se haya dado la publicidad que requiere un proceso de esta naturaleza. Para su información nos permitimos adjuntar a la respuesta copia simple de dicha publicación.

CUARTO: Con ocasión de la solicitud de revisión de la pregunta No. 7 de las pruebas de conocimiento efectuada por uno de los participantes, la cual a la postre se concedió como "Correcta" para todos los examinados en las Convocatorias DG/CUND-001, DG/TLMA-001, DG/VALL-001, DG/META-001, DG/SANT-001, DG/RSDA-001, DG/CALD-002, DG/HUIL-001, DG/CSRE-001 y DG/NTSA-001, resultó que se varió el corte de las personas que lograron superar el umbral mínimo para continuar el proceso de selección, lo que ocasionó que en las Convocatorias DG/RSDA-001 y DG/HUIL-001, que inicialmente no contaban con participantes habilitados, se consolidara el grupo necesario para seguir adelante con el proceso meritocrático, por lo que la cancelación de los procesos que usted solicita, no resulta procedente.

Cordialmente,

GIT Gestión del Talento Humano.

Carrera 30 No. 48 - 51 Bogotá - Cundinamarca

3694000



GOBIERNO
DE COLOMBIA



www.igac.gov.co